

1283
105280

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO
DEPTO. GESTIÓN TERRITORIAL
SFM/VMR/JOG/DES/FST

MAT: APRUEBA CONVENIO DE USO Y
ARRIENDO PARA LA REALIZACIÓN DE
EVENTO DE RECONOCIMIENTO DIRIGIDO
A LOS DIRIGENTES SOCIALES DE LA
COMUNA DE LAS CONDES, AÑO 2026.

DECRETO SECC.1ª N° 2520/

LAS CONDES, 30 JUL 2026

VISTOS:

1. D.F.L. N°1 de 2006, del Ministerio del Interior, que fijó su Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Artículos N°1, N° 4 letra e) y l), y N°8.
2. La Ley N° 18.712 de 1988, del Ministerio de Defensa que aprueba nuevo Estatuto de los Servicios de Bienestar Social de las Fuerzas Armadas.
3. La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en especial lo dispuesto en su artículo N°3, letra b).
4. La CAP-03003 de 2024, del Ejército de Chile, Comando General de Personal, División de Bienestar, Cartilla que establece las normas de funcionamiento del Sistema Recreacional del Ejército.
5. El Convenio de Uso y Arriendo para la realización de evento de reconocimiento dirigido a los dirigentes sociales de la comuna de Las Condes, año 2026 suscrito entre la División de Bienestar del Ejército de Chile y la Municipalidad de Las Condes, de fecha 29 de mayo de 2026.
6. El Dictamen N°29.578, de fecha 11 de mayo de 2011, de la Contraloría General de la República.
7. Informe de Imputación N°002921, de fecha 21 de abril de 2026, del Jefe del Departamento de Finanzas.
8. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 2110 de fecha 24 de junio de 2025, que aprobó el convenio de colaboración recíproca suscrito entre la División de Bienestar del Ejército de Chile y la Municipalidad de Las Condes.
9. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 3880 de fecha 07 de noviembre de 2025, que modificó el convenio suscrito entre la División de Bienestar del Ejército de Chile y la Municipalidad de Las Condes con fecha 18 de junio de 2025.
10. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 4576 de fecha 06 de diciembre de 2024, donde consta la personería de doña Catalina San Martín Cavada, para actuar en representación de la Municipalidad de Las Condes, por el período comprendido entre el 06 de diciembre del 2024 y el 05 de diciembre del 2028, en su calidad de Alcaldesa.
11. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 4531 de fecha 19 de diciembre de 2025, que aprueba el programa "Organizaciones Comunitarias y Sociales 2026-2027".
12. El Decreto Alcaldicio N°3291/P2025, de fecha 23 de diciembre de 2025, que asciende a funcionarios, en cargos que se indican.
13. El Decreto Alcaldicio N°2961/P2026, de fecha 07 de julio de 2026, que establece orden de subrogancia de los cargos que se indican.
14. Las facultades que me confieren los Art. 56 y 63 del D.F.L. N°1 del Ministerio del Interior de fecha 09 de mayo de 2006, publicada en el Diario Oficial de 26 de Julio de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y;



CONSIDERANDO:

1.-Que, El Artículo N°1 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, contenida en el D.F.L. N°1 del Ministerio del Interior de 2006, establece que las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

2.-Que, El Artículo N°4 letra e) y l) de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que las municipalidades en el ámbito de su territorio podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la administración del Estado aquellas funciones relacionadas con el turismo, el deporte y la recreación, o el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

3.- Que, el artículo 8° del D.F.L. N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que las municipalidades podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios.

4.-Que, la División de Bienestar del Ejército se rige por la Ley N°18.712, de 1988, que aprueba nuevo Estatuto de los Servicios de Bienestar Social de las Fuerzas Armadas, teniendo por finalidad proporcionar al personal las prestaciones que tiendan a promover una adecuada calidad de vida que contribuya al mejoramiento de la calidad de vida del personal, su grupo familiar y beneficiarios de los servicios que proporciona el Sistema de Bienestar del Ejército.

5.-Que, La CAP-03003 de 2024, del Ejército de Chile, Comando General de Personal, División de Bienestar Cartilla que establece las normas de funcionamiento del Sistema Recreacional del Ejército señala en su punto 4.3 que las Instalaciones Recreacionales podrán establecer convenios con otras instituciones de gobierno, económicas, sociales, salud, educativas y culturales, siempre que exista reciprocidad en los servicios ofrecidos.

6.- Que, con fecha 29 de mayo de 2026, la División de Bienestar del Ejército de Chile y la Municipalidad de Las Condes suscribieron un Convenio de Uso y Arriendo para la realización de un evento de reconocimiento dirigido a los dirigentes sociales de la comuna de Las Condes, correspondiente al año 2026.

7.- Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3°, letra c), del D.F.L. N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, la función de promoción del desarrollo comunitario.

8.- Que, en concordancia con lo anterior, el D.F.L. N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, regula en diversas disposiciones el ejercicio de dicha función, según se desprende de lo establecido en sus artículos 1°, 4°, letra l), 5°, letras a) y j), 6°, letra a), 7° y 22°, letra b), preceptos todos que permiten sostener que corresponde a las municipalidades cumplir, entre otras, funciones relacionadas con el desarrollo y la promoción de la comunidad organizada.

9.-Que, en cumplimiento de lo mandatado por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, La Municipalidad de Las Condes, cuenta con un Programa denominado "Organizaciones Comunitarias 2026-2027", sancionado por el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°4531 de fecha 19 de diciembre de 2025, a cargo del Departamento de Gestión Territorial dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, el que tiene por objeto promover el funcionamiento y el desarrollo de las organizaciones comunitarias de la comuna de Las Condes.

10.- Que, a su vez, para el cumplimiento del objeto del programa se establecen, dentro de su estrategia, objetivos específicos entre los cuales se encuentra fortalecer la cohesión social de las organizaciones comunitarias de la comuna de Las Condes. Para ello se contemplan actividades

dirigidas a dirigentes sociales y/o comunitarios, entre otros, que les permita la articulación de intereses territoriales y funcionales, fortaleciendo la vida asociativa local.

11.- Que, el Dictamen N° 29.578 de 11 de mayo de 2011 de la Contraloría General de la República se ha pronunciado en el sentido de señalar que, de acuerdo con las facultades que le otorga la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades a los municipios, no advierte inconvenientes en que dichas entidades puedan realizar actividades vinculadas con la función municipal del desarrollo comunitario como son, entre otras, la realización de "encuentros con los dirigentes de las organizaciones comunitarias de la comuna y de capacitaciones destinadas a éstos, las que pueden comprender ágapes de reconocimiento a los dirigentes sociales comunales", y;

12.- Que, el convenio específico que por este acto se aprueba cuenta con el presupuesto necesario para realizarlo de acuerdo con el Informe de Imputación N°002921 de fecha 21 de abril de 2026 del Jefe del Departamento de Finanzas.

DECRETO:

1.-APRUÉBASE, en todas y cada una de sus partes, el Convenio de Uso y Arriendo para la realización de un evento de reconocimiento dirigido a los dirigentes sociales de la comuna de Las Condes, correspondiente al año 2026, suscrito con fecha 29 de mayo de 2026 entre la División de Bienestar del Ejército de Chile y la Municipalidad de Las Condes, cuyo texto íntegro se indica a continuación;

**CONVENIO DE USO Y ARRIENDO PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTO DE
RECONOCIMIENTO DIRIGIDO A LOS DIRIGENTES SOCIALES DE LA COMUNA DE LAS
CONDES, AÑO 2026.**

**DIVISIÓN DE BIENESTAR EJÉRCITO DE CHILE /
(CLUB MILITAR DE CHILE)**

Y

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES /



En Santiago, a 29 días del mes de mayo de 2026, comparecen por una parte, la **DIVISIÓN DE BIENESTAR DEL EJÉRCITO DE CHILE, RUT N°73.923.800-5**, representada para estos efectos según se acreditará, por el Jefe del Club Militar de Chile, don Sebastián Miguel Jara Claissac, [REDACTED], cédula nacional de identidad N° [REDACTED], [REDACTED], ambos con domicilio en Gran Vía N°9006, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, y en adelante indistintamente "la División"; y, por la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES, RUT N°69.070.400-5**, representada por su Alcadesa, doña Catalina San Martín Cavada, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambas con domicilio en Av. Apoquindo N°3400, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante "La Municipalidad", quienes vienen a celebrar el presente convenio específico en los términos que a continuación se establecen:

PRIMERO: ANTECEDENTES:

1. Que, mediante Decreto Alcaldicio Secc. 1ª N° 2110 de fecha 24 de junio de 2025 se aprobó el convenio de colaboración recíproca suscrito entre la División de Bienestar del Ejército de Chile y la Municipalidad de Las Condes, con la finalidad de celebrar en el futuro acuerdos o convenios específicos con el objeto de gestionar el uso o arriendo de instalaciones o infraestructuras administradas por cada una de ellas, con tarifas o descuentos especiales.
2. Que, dicho convenio fue modificado, por acuerdo de las partes, suscrito con fecha 06 de noviembre del 2025, el que fue aprobado por Decreto Alcaldicio Secc. 1ª N° 3880 del 7 de noviembre de 2025.
3. Que, dicha modificación tuvo por objeto incorporar a la cláusula tercera del convenio, aprobado mediante Decreto Alcaldicio Secc. 1ª N° 2110 de fecha 24 de junio de 2025, la forma de realizar la facturación de los acuerdos o convenios específicos que las partes pueden suscribir,

- señalando que para ello la División de Bienestar del Ejército de Chile, realizará la facturación con el RUT: 73.923.800-5, la que para estos efectos llevará la denominación de "Bienestar Social del Ejército" en dicho instrumento tributario.
4. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° letra C) del DFL N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, les corresponde a las municipalidades, en el ámbito de su territorio la función de promoción del desarrollo comunitario.
 5. Que, en concordancia con lo anterior, el citado DFL N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, regula en diversas disposiciones el ejercicio de esta función, según se puede colegir de los artículos 1°; 4°, letra I); 5° letras a) y j); 6°, letra a); 7° y 22, letra b), preceptos todos que permiten sostener que a las municipalidades les corresponde cumplir, entre otras, funciones relacionadas con el desarrollo y promoción de la comunidad organizada.
 6. Que, en cumplimiento de lo mandatado por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Municipalidad de Las Condes cuenta con un Programa denominado "Organizaciones Comunitarias 2026-2027", a cargo del Departamento de Gestión Territorial dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, el que tiene por objeto promover el funcionamiento y desarrollo de las organizaciones comunitarias en la comuna de Las Condes.
 7. Que, a su vez, para el cumplimiento del objeto del programa se establecen, dentro de su estrategia, objetivos específicos entre los cuales se encuentra el de fortalecer la promoción a las organizaciones comunitarias de la comuna de Las Condes y ampliar las oportunidades de vinculación entre vecinos y municipio. Para ello se contemplan actividades dirigidas a dirigentes sociales y/o comunitarios, entre otros, que les permita facilitar el buen funcionamiento de las organizaciones comunitarias de la comuna.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

La División de Bienestar del Ejército de Chile, a través de las distintas Zonas de Bienestar, administra diversas instalaciones de esparcimiento como clubes militares y centros recreacionales para el personal del Ejército y sus familias, dentro de los cuales se encuentra el Club Militar de Chile.

En el contexto del convenio de colaboración referido en la cláusula precedente, y conforme a la delegación de facultades señalada en este instrumento, "la División" a través del Club Militar de Chile, da en uso y arriendo a la Municipalidad de Las Condes la infraestructura de los salones del segundo nivel, terrazas y/o jardines del CLUB MILITAR DE CHILE (LO CURRO), ubicado en la comuna de Vitacura, para el desarrollo de un evento de reconocimiento dirigido a alrededor de 800 dirigentes vecinales y barriales de la comuna, cuyo objetivo es reconocer y valorar su aporte a las organizaciones comunitarias y en consecuencia al tejido social de la comuna, con un timing de desarrollo que se encuentra detallado en el Anexo N°1, que forma parte integrante del presente convenio.

La referida actividad se realizará el viernes 21 de agosto de 2026, entre 19:00 y 23:30hrs. Sin perjuicio de lo anterior, las partes de común acuerdo podrán establecer una nueva fecha, si por motivos de caso fortuito o fuerza mayor no fuera posible realizar el evento de reconocimiento a los dirigentes vecinales y barriales de la comuna en la fecha definida, lo que deberá ser aprobado mediante Decreto Alcaldicio.

Asimismo, "la División" a través del Club Militar de Chile, se obliga a facilitar el recinto para recibir a un Servicio de Alimentación externo, que será licitado, para los asistentes al evento.

TERCERO: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigor a partir del Decreto Alcaldicio que lo apruebe y durará hasta la ejecución conforme del evento de reconocimiento del que trata.

No obstante, y por causas fundadas, las partes podrán poner término anticipado al presente Convenio de mutuo acuerdo, lo que deberá manifestarse por escrito y aprobarse por Decreto Alcaldicio.



CUARTO: OBLIGACIONES DEL CONVENIO.

Serán obligaciones de la "División", entre otras las siguientes:

- a) Los espacios por utilizar para esta actividad deberán contar con una capacidad mínima para 800 personas, que permitan la adecuada y cómoda distribución de los participantes.
- b) Los salones o espacios interiores deben contar con un sistema climatizado que permita mantener las condiciones de temperatura, humedad y limpieza del aire adecuadas para la realización de cada actividad.
- c) Deberá disponer de la infraestructura y equipamiento necesario para que un proveedor externo pueda instalar un escenario tipo tarima de 4 por 6 metros, para lo cual deberá disponer de suficientes tomas de corriente y conexiones que garanticen el correcto funcionamiento de los equipos de audio y transmisión de video (pantallas), a fin de que el evento se pueda realizar sin ningún contratiempo.
- d) Los salones como el espacio al aire libre que se use para el desarrollo de la actividad deben estar destinados para uso exclusivo de la Municipalidad de Las Condes, durante la jornada objeto de este convenio.
- e) Dar oportuno y debido cumplimiento a la prestación del servicio y a todas las obligaciones establecidas en el convenio.
- f) Informar oportunamente a la Municipalidad de Las Condes las dificultades o impedimentos detectados y que afecten el cumplimiento del convenio, cuando corresponda.

QUINTO: MODIFICACION DE CONVENIO.

Si por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o por obligaciones de carácter institucional, debidamente acreditado, la División no pudiera facilitar el uso o arriendo en la fecha, horas y en la forma convenida, deberá proponer al Municipio, en forma escrita y dentro del plazo de tercero día hábil de ocurrido o de tomado conocimiento de dicho motivo, las alternativas para dar cumplimiento a las prestaciones que por este convenio se obliga, lo que una vez aceptada por la Municipalidad deberá ser aprobada por Decreto Alcaldicio.

SEXTO: COSTO DEL CONVENIO.

El precio total del presente convenio es la suma de \$5.170.000- (cinco millones ciento setenta mil pesos), IVA incluido. Dicha suma comprende el uso y arriendo de los salones y jardines del Club Militar de Chile y la tarifa por recibir a un Servicio de Alimentación externo.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera del Convenio mediante Decreto Alcaldicio Secc. 1ª N° 2110 de fecha 24 de junio de 2025, y modificado mediante Decreto Sección 1° N° 3880 de fecha 7 de noviembre de 2025, la Municipalidad pagará los servicios objeto del presente convenio, previa emisión de la factura o documento tributario electrónico por parte de la División de Bienestar del Ejército de Chile, la que realizará la facturación con el RUT: 73.923.800-5, la que para estos efectos llevará la denominación de "Bienestar Social del Ejército" en dicho instrumento tributario.

La factura deberá remitirse a la Sección de Facturación, dependiente del Departamento de Finanzas de la Dirección de Administración y Finanzas, la que para su pago deberá contar con el respectivo "Certificado de Conformidad", del Supervisor Municipal quién llevará el control de pago realizado a la División, incorporando los siguientes ítems en una tabla:

- Precio total de contrato
- Monto a pagar

La factura deberá indicar a lo menos lo siguiente:

- Servicios realizados
- Número de decreto que aprueba el acuerdo o convenio específico

El pago de la factura se realizará dentro de los 30 días corridos siguientes a su recepción, previa emisión del Certificado de Conformidad por parte del Supervisor Municipal, mediante transferencia electrónica, debiendo la División informar al Supervisor Municipal, el nombre del Banco y el número de cuenta corriente a la cual deberán realizarse la respectiva transferencia electrónica.



SÉPTIMO: DE LA CONFIRMACIÓN DE INVITADOS

La Municipalidad deberá informar, con una anticipación de 3 días hábiles antes de la realización del evento, la cantidad de invitados y la confirmación definitiva al mail clubmilitar.locurro@gmail.com

OCTAVO: DE LAS PÉRDIDAS, ROBOS O DAÑOS.

La División, no se hace responsable por pérdida, robo, daño o destrucción de objetos, vehículos u otros de propiedad del personal de la Municipalidad ocurridos dentro de la instalación. Asimismo, no será responsable por los accidentes en los cuales resulten lesionadas las personas, ya sea por actos casuales, negligencias o imprudencia temeraria por parte de los asistentes al evento o por terceros ajenos a este, sin perjuicio de las acciones judiciales que eventualmente fuesen procedentes.

Se prohíbe el uso de drones o elementos similares dentro del Club Militar de Chile por políticas de seguridad.

NOVENO: SUPERVISION DEL CONVENIO.

La supervisión del convenio corresponderá al jefe del Departamento de Gestión Territorial o quien le subrogue, quien será el encargado de las relaciones contractuales entre "la División", y la Municipalidad.

No obstante, durante la vigencia del convenio, la Municipalidad, previa certificación de la Administración Municipal respecto de la idoneidad técnica del nuevo Supervisor Municipal, podrá modificar a la persona de éste. Para tales efectos, la modificación y designación deberá efectuarse mediante Decreto Alcaldicio, el que será debidamente publicado en el Sistema de Información.

Serán obligaciones del Supervisor Municipal, entre otras las siguientes:

- a. Ser el interlocutor válido de la Municipalidad con "la División".
- b. Supervisar la debida ejecución del convenio, informando a la División a través del Club Militar de Chile, por documento escrito o por correo electrónico, sobre las deficiencias detectadas en el uso y arriendo de la infraestructura objeto de este convenio como consecuencia de las fiscalizaciones efectuadas y las denunciadas por los usuarios, con el objeto de que la División tome conocimiento de estas y proceda a subsanarlas. Para estos efectos, la División deberá informar al Supervisor Municipal los correos electrónicos que se utilizarán como medio de comunicación formal.
- c. Colaborar con el Club Militar de Chile, en todo lo que sea necesario para la correcta ejecución del convenio.
- d. Fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones que asume "la División", contraídas en virtud del presente convenio.
- e. Exigir a la "División", la presentación de cualquier documentación, que, a su juicio, estime necesario para la correcta ejecución del convenio.
- f. Certificar la prestación o recepción conforme de los servicios, en cuanto a cantidad, calidad y plazos.
- g. En general adoptar todas las medidas que estime necesarias para el correcto, cabal y oportuno cumplimiento del convenio.

DÉCIMO: DOMICILIO.

Las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: EJEMPLARES.

El presente convenio de arrendamiento se firma en cuatro ejemplares, de igual fecha, tenor y validez, quedando dos en poder de la "División", y dos en poder de la Municipalidad de Las Condes.

DÉCIMO SEGUNDO: APROBACIÓN.

El presente convenio de arrendamiento y uso de espacios deberá ser aprobado mediante Decreto Alcaldicio.



PERSONERÍA.

La personería del Teniente Coronel de Ejército, don Sebastián Miguel Jara Claissac, para actuar en nombre y representación de la División de Bienestar, conforme lo establece la delegación de facultades, consta de la Resolución COB DAJ EXENTA (P) N.º4182/59755/2926 de fecha 03DIC2025 en relación con la Resolución de la ZBRM OF PERS Exenta (R) N.º 1000/93346/8455/ de fecha 17 noviembre de 2025, que dispone nombramiento como Jefe del Club Militar de Chile al Oficial Jefe Sr. Sebastián Miguel Jara Claissac.

La personería de doña Catalina San Martín Cavada, para actuar en representación de la Municipalidad de Las Condes, en su calidad de Alcaldesa, consta en el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 4576 de fecha 06 de diciembre de 2024.

CATALINA SAN MARTÍN CAVADA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES

SEBASTIÁN MIGUEL JARA CLAISSAC
DIVISIÓN DE BIENESTAR
JEFE DEL CLUB MILITAR DE CHILE

ANEXO N°1

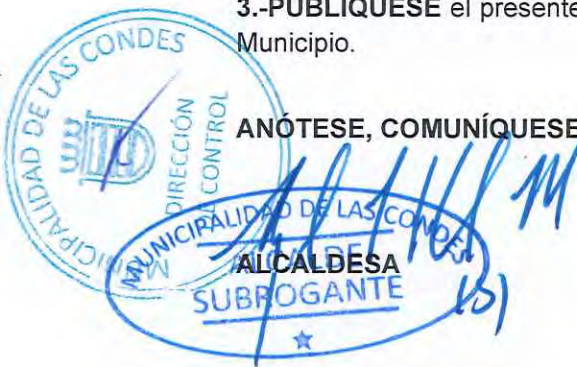
TIMING DEL DESARROLLO DEL EVENTO:

Horario	Actividad
19.00h	Llegada al recinto, acreditación y bienvenida
19.15h	Inicio cóctel
20.15h	Palabras Sra. Alcaldesa
20.30h	Presentación Artística
23.00h	Cierre

2.- NOTIFÍQUESE el presente Decreto a la División de Bienestar del Ejército de Chile, domiciliada en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°.260, piso 7°, comuna de Santiago, Región Metropolitana al correo clubmilitar.locurro@gmail.com.

3.-PUBLÍQUESE el presente Decreto en la sección de transparencia activa de la página web del Municipio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



DISTRIBUCIÓN:

- Dirección de Control
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Departamento de Gestión Territorial
- Dirección Jurídica
- MICH (Dirección Jurídica)
- Oficina de Partes

